

RESOLUCION DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN HUELVA POR LA QUE SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE VALVERDE DEL CAMINO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° VII DEL PGOU – ADAPTACIÓN PARCIAL A LA LOUA DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VALVERDE DEL CAMINO (HUELVA) - EXPTE. DAE/HU/002/17

Vista la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria (en adelante EAE Ordinaria) relativa a la **Modificación Puntual n° VII del PGOU – Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde del Camino**, formulada por el Ayuntamiento de Valverde del Camino, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 38 y siguientes de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

- PRIMERO.-** En fecha 27/01/2017 tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria relativa a la Modificación Puntual n° VII del PGOU – Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde del Camino, formulada por el Ayuntamiento de Valverde del Camino, conforme a lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*.
- SEGUNDO.-** Analizado el contenido de la documentación aportada junto a la solicitud de inicio de EAE Ordinaria, se estima que el Documento Inicial Estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes en virtud del Art. 38 de la precitada *Ley 7/2007*, por los motivos indicados en la presente Resolución.
- TERCERO.-** Mediante oficio notificado al Ayuntamiento de Valverde del Camino el 06/02/2017, se le otorgó audiencia conforme a lo previsto en el Art. 18.4 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*. Durante dicho trámite no se han formulado alegaciones, ni se han aportado nuevos documentos o justificaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.-** En aplicación de los Art. 36 y Art. 40.2.b) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Modificación Puntual n° VII del PGOU – Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde del Camino debe someterse al trámite de EAE Ordinaria.
- SEGUNDO.-** Los Arts. 38 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, establecen los trámites y requisitos que deben regir el procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- TERCERO.-** El Art. 38.1. de la precitada Ley indica los aspectos que deben evaluarse en el Documento Inicial Estratégico que acompañe a la solicitud de inicio de la EAE Ordinaria presentada por el promotor.



Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 – 21071 HUELVA

Código:64oxu711PFIRMA1qJ37/SeoUf51jbW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	64oxu711PFIRMA1qJ37/SeoUf51jbW	PÁGINA	1/2

CUARTO.- El mismo Art. 38.1 establece las razones por las cuales el órgano ambiental puede resolver la inadmisión de una solicitud de inicio del procedimiento ordinario, entre ellas, si estimase que el Documento Inicial Estratégico no reúne condiciones de calidad suficientes.

A la vista de los anteriores Antecedentes y Fundamentos de Derecho y vista la documentación presentada por el Ayuntamiento

RESUELVO

NO ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la Modificación Puntual nº VII del PGOU – Adaptación Parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valverde del Camino, formulada por el Ayuntamiento de Valverde del Camino, **ya que el Documento Inicial Estratégico presentado no reúne condiciones de calidad suficientes** en virtud del Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, en cuanto que se estima una inadecuada o inexistente evaluación de los siguientes aspectos:

- 1. Los potenciales impactos tomando en consideración el cambio climático.*
- 2. La incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*

Para admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria el referido instrumento de planeamiento, el Documento Inicial Estratégico que acompañe a la solicitud de inicio deberá subsanar tales deficiencias para ajustarse al Art. 38 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Del mismo modo, el borrador del plan debe definir las alternativas de ordenación y los criterios de selección de la ordenación elegida, tal y como dispone el Art. 40.7 de la misma Ley.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

LA DELEGADA TERRITORIAL



Código:64oxu711PFIRMA1qJ37/SeoUf51jbW. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ROCIO JIMENEZ GARROCHENA	FECHA	27/02/2017
ID. FIRMA	64oxu711PFIRMA1qJ37/SeoUf51jbW	PÁGINA	2/2